

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICACION	17001-60-00-030-2017-01287-00
SENTENCIADO	DUVIER DE JESUS GRANADA ARENAS
DELITO	FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.
ASUNTO	REVOCATORIA PRISION DOMICILIARIA
AUTO INTER.	<u>No. 990</u>

Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a resolver lo pertinente al trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria que le fue concedida al señor **DUVIER DE JESUS GRANADA ARENAS**, en razón a la condena que le fue impuesta por el **Juzgado Sexto Penal del Circuito** de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia, al hallarlo responsable del delito de *Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de fuego, accesorios, partes o municiones*.

DEVENIR PROCESAL

Corresponde a este Despacho Judicial vigilar la pena de cincuenta y cuatro (54) meses de prisión, impuesta al señor **DUVIER DE JESUS GRANADA ARENAS** por el **Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales - Caldas**, mediante sentencia del 02 de marzo de 2018, por el punible de *Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de fuego, accesorios, partes o municiones*, pronunciamiento en el que le fue concedida la prisión domiciliaria¹.

¹ Fls 3 a 10 cf



Para el 25 de septiembre de 2020 el condenado fue requerido para que suscribiera la diligencia de compromisos con las obligaciones contenidas en el **artículo 38B numeral 4° del Código Penal**, misma que efectuó el 28 de septiembre, en la que fijó su residencia en la **Calle 25 N° 14-43 barrio San José** en esta ciudad².

Posteriormente, el 25 de febrero de 2021, el Patrullero Juan Pablo Noreña Osorio, adscrito al CAI Galán, allegó informe en el que da a conocer que el 01 de enero cuando realizaba labores de patrullaje sobre la Calle 28 con Carrera 11, barrio San Ignacio, abordó a un ciudadano para practicarle registro a persona, identificándose como Duvier de Jesús Granada Arenas, quien aparece en el sistema con prisión domiciliaria y se encontraba incumpliendo la medida, bajo los efectos y consumo de sustancias tóxicas **“Sacol”** y portando elemento cortopunzante tipo cuchillo, sin explicar la actividad que estaba realizando, por lo cual se le impuso una orden de comparendo³.

Con fundamento en lo anterior, el 26 de febrero de 2021 se dio inicio al trámite procesal contemplado en el artículo **477 del C.P.P**, corriéndose traslado de la novedad al sentenciado, el Defensor Público y la Representante del Ministerio Público, para que, dentro del término de tres (3) días, procedieran a realizar los pronunciamientos que consideraran pertinentes⁴.

ALEGATOS DE LAS PARTES E INTERVINIENTES

Una vez culminó el término de traslado, el Defensor Público designado para representar al sentenciado, argumentó que dicho menor se encuentra en una situación deplorable pues se trata de un consumidor de sustancias tóxicas demasiado adictivas que está sufriendo de una desadaptación social, indudablemente porque debe venir de un hogar disfuncional sin autoridad materna ni paterna, influenciado por el mundo fantástico que le ofrece esta sociedad consumidora y por ende debe brindársele apoyo por parte del Estado en el sentido que debe llevarse a un lugar apropiado para desintoxicarse, pues bien se sabe que la cárcel no es un lugar apropiado para lograr que se le suministre y se le aplique esta clase de terapias, las cuales son necesarias para desintoxicarlo⁵.

² Fl 29 ce

³ Fl 33 ce

⁴ Fl 37 ce

⁵ Fl 46 ce

No hubo pronunciamiento por parte de la Representante del Ministerio Público, pese haber sido notificada en debida forma tal como se evidencia en el Infolio.

Respecto al condenado, a folio 40 obra informe de ciudadanía fechado el 03 de marzo de 2021, en el que se deja constancia que no fue posible notificar al señor Duvier de Jesús Granada Arenas, toda vez que al marcar el número celular registrado 3116392377 contestó quien dijo ser su compañera sentimental manifestando que se había ido de la casa y que desde hacía varios días no sabía nada de él; en razón a ello, se envió por correo certificado, copia del auto de inicio del trámite de la revocatoria, mismo que fue devuelto con la anotación que es desconocido⁶.

CONSIDERACIONES

Competencia

Este Despacho es competente para resolver la revocatoria de la prisión domiciliaria concedida al señor **DUVIER DE JESUS GRANADA ARENAS**, en razón a que de conformidad con **el artículo 38 del C.P.P**, es la autoridad judicial encargada de vigilar la ejecución de su sentencia.

Caso Concreto

Resulta pertinente puntualizar que al señor **DUVIER DE JESUS GRANADA ARENAS** se le concedió el sustituto penal de la prisión domiciliaria, la cual trae consigo una serie de obligaciones que adquirió de manera inmediata al momento de suscribir el acta de compromisos, entre las cuales se encuentran el no cambiar de residencia sin autorización previa y evidentemente la intrínseca de no salir de su lugar de reclusión (domicilio), entre otras. Así mismo en dicha acta, se advirtió que: *“Se le hace saber al condenado, que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas dará lugar a revocar el sustituto concedido...”*.

Sin embargo, el sentenciado Granada Arenas, conforme al informe presentado por el Patrullero Juan Pablo Noreña Osorio, adscrito al CAI Galán, el 01 de enero fue encontrado fuera de su domicilio, más exactamente en la Calle 28 con Carrera 11, consumiendo sustancias tóxicas **“Sacol”** y portando un cuchillo,

⁶ Fls 40 y 43 ce

sin explicar la actividad que estaba realizando.

Sobre los hechos, el Defensor Público indicó que el condenado se encuentra en una situación deplorable por su adicción al consumo de sustancias tóxicas y demasiado adictivas y por tanto, se le debe apoyar llevándolo a un lugar apropiado para que se desintoxique.

Debe tenerse en cuenta que, cuando se concede la prisión domiciliaria lo que ocurre es un *cambio* del sitio y de las condiciones de reclusión, más no una libertad que implique que pueda salirse libremente sin control alguno, pues la persona sigue detenida, bajo el control y la custodia del INPEC, pero esta vez en su domicilio, obviamente con otro tipo de libertades que pueden estar más limitadas en el Establecimiento Penitenciario, pero que no le permiten llegar al extremo de ausentarse de su domicilio por cualquier causa. De ahí que la concesión de dicho mecanismo sustitutivo, conlleve como contraprestación el compromiso de cumplir unas obligaciones que por Ley deben imponerse, debiendo el sentenciado acatarlas estrictamente so pena de que el beneficio sea revocado.

En tal sentido, tenemos que el señor Duvier de Jesús Granada Arenas incumplió con las obligaciones que contrajo al momento de concederle la prisión domiciliaria, pues se evadió del lugar de residencia donde se comprometió a permanecer recluso, sin que obre en el cartulario prueba alguna que justifique su ausencia, más grave aún fue encontrado en plena vía pública entre Calle 28 con Carrera 14, consumiendo sustancias tóxicas **“Sacol”** y portando un arma corto punzante, sin que pudiera dar una explicación clara de la actividad que estaba realizando; aunado a lo anterior, actualmente se desconoce su paradero, teniendo en cuenta que no fue posible notificarlo del trámite de revocatoria, dado que al marcar el número celular que reportó al momento de suscribir el acta de compromisos, contestó, quien dijo era su pareja sentimental, manifestando que hacía días se había ido de la casa sin que tenga conocimiento dónde pueda ser ubicado.

Con su actuación, el condenado defraudó de manera deliberada la confianza que el Estado depositó en él, pues el beneficio concedido lo que buscaba era que continuara resocializándose al lado de su familia, pero desafortunadamente no supo aprovechar la oportunidad brindada y prefirió desacatar la orden judicial con a pesar de conocer los efectos que le acarrearía el faltar expresamente al presupuesto de obligación inherente al sustituto que le

fue otorgado, siendo entonces la procedente consecuencia jurídica la de revocarle el mecanismo sustitutivo de la Prisión Domiciliaria, al no haber asumido las reglas de comportamiento que se esperan de una persona privada de la libertad en su domicilio, delatando así la necesidad de que se le aplique el tratamiento penitenciario con el fin de que cumpla con el fin resocializador de la pena, debiendo continuar descontando el resto de su condena de esta manera intramural.

De otra parte, no se sabe con certeza si el condenado es adicto o no a las sustancias psicoactivas como lo asegura el Defensor que lo representa o si consume esporádicamente, puesto que para llegar a tal conclusión debe haberse realizado un seguimiento médico especializado que así lo determine y en el momento no se tiene ningún soporte para corroborar dicha afirmación, por tanto, no es posible acceder a la solicitud del togado, respecto a que al condenado Duvier de Jesús se le permita ser llevado a un lugar especializado donde pueda ser desintoxicado.

Finalmente, se advierte que el señor **DUVIER DE JESUS GRANADA ARENAS**, estuvo privado de la libertad por este proceso desde el **26 de marzo del 2019 hasta el 01 de enero de 2021**.

Sin más consideraciones el **Juzgado Tercero De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria que le fue concedida al señor **DUVIER DE JESUS GRANADA ARENAS**, por las razones aludidas; por tanto, deberá purgar la pena impuesta en Establecimiento Penitenciario y Carcelario.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE CAPTURA en contra del señor **DUVIER DE JESUS GRANADA ARENAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.033.690, para que sea puesto a buen recaudo y continúe purgando la pena de prisión en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario que designe el INPEC.

TERCERO: ADVERTIR que el señor **DUVIER DE JESUS**

GRANADA ARENAS, estuvo privado de la libertad por este proceso desde el 26 de marzo de 2019 hasta el 01 de enero de 2021.

CUARTO: INFORMAR que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
JUEZ

NOTIFICACION: Que hoy _____ de 2021 hago a las partes del contenido del auto anterior.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES
JUSTITIA - JUSTITIA EST QUAE

FECHA _____
ESTADO 028

Responsable

DUVIER DE JESUS GRANADA ARENAS
PPL con Prisión Domiciliaria

Calle 25 N° 14-43 barrio San Ignacio, Manizales

Móvil: 3116392377 - 32) 745 457 / Ana Maria.

Rama Judicial

FL. 28 JUL 2021 HORA

Paula Andrea Hincapié Meza

Q. Eec. 22-06-2021

DR. GUSTAVO GOMEZ MORALES
Defensor Público

Q. Eec. 22-06-2021

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
FECHA _____

DIANA PATRICIA VERA BECERRA
SECRETARIA CSA